



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 25 de febrero de 2019.

Solicitante:

En atención a su solicitud con folio número 00174219, a través de la cual requiere:

“¿Qué derechos respaldan a las mujeres en caso de llevar a la practica un aborto?”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 19, párrafo segundo y 136, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se hace de su conocimiento que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establezcan en la citada Constitución.

Asimismo, se encuentran vigentes la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016. Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, así como la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, las cuales regulan cuestiones relativas al tema que menciona.

Por último, se hace de su conocimiento que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó acción de inconstitucionalidad en contra del decreto 861, por el que se reformó el artículo 4° Bis A, fracción I, en la porción normativa “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente”, de

la Constitución Política del Estado de Sinaloa, misma que puede consultar en el siguiente vínculo electrónico:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_107.pdf

Cualquier duda al respecto, quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente



LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa

